



Ibagué, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación** : 73-001-40-03-001-2019-00404-00  
**Clase de proceso** : SUCESION  
**Causante** : SALOMON RODRIGUEZ URREA y BRIGIDA  
BELTRÁN DE RODRÍGUEZ  
**Demandantes** : FANNY RODRIGUEZ BELTRAN, SALOMÓN  
RODRIGUEZ BELTRAN, YHAMILE  
CONSTANZA RODRIGUEZ PEREZ Y LIBIA  
PEREZ AGUDELO

Los partidores designados por este despacho judicial, han presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados. Revisando minuciosamente el mencionado documento, se tiene que reúne los requisitos exigidos por el artículo 513 del Código General del Proceso.

También los requisitos sustanciales al verificarse el deceso de SALOMÓN RODRIGUEZ URREA y BRIGIDA BELTRÁN DE RODRIGUEZ, la titularidad de estos frente a los bienes inventariados y la vocación hereditaria de los sucesores.

De igual manera es necesario mencionar que la señora LIBIA PEREZ AGUDELO, como conyugue supérstite, liquidada la sociedad conyugal, optó por porción conyugal, para lo cual se verificó que cumple los requisitos dispuestos por el artículo 1230 del Código Civil y subsiguientes, por tanto, se le concede de la misma forma la calidad de legitimario y se le asigna hijuela equivalente a la misma conferida para los herederos ciertos y reconocidos dentro del proceso respecto del haber patrimonial de SALOMÓN RODRIGUEZ URREA (QEPD) .

En consecuencia, se dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación, ordenando su inscripción en los folios de matrícula 350-20618 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, en copia que se agregará luego al proceso, y la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría a elección de la parte demandante, conforme a lo previsto por el legislador en el artículo 509-7 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes SALOMON RODRIGUEZ URREA y BRIGIDA BELTRÁN DE RODRÍGUEZ, presentado por los abogados PABLO DIEGO GARCIA USECHE y GENTIL ENRIQUE RODRIGUEZ VARON, en calidad de partidores designados dentro del presente asunto.

**SEGUNDO.** Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y de la presente sentencia en el folio de matrícula 350-20618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en copia que se agregara luego al expediente. Expídanse las reproducciones pertinentes.

**TERCERO.** Ordenar la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria, conforme a lo previsto por el legislador en el artículo 509-7 del C.G. del P., en la Notaría que disponga la parte actora para dicha diligencia



dentro del círculo notarial de Ibagué - Tolima. Para tal efecto se entregará la partición y la sentencia aprobatoria a la parte demandante. A su costa se expedirá copia de la de dichas piezas procesales y de la escritura de protocolización con destino al archivo del juzgado.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez